

**Palencia**

Autila del Pino.  
Cobos de Cerrato.  
Espinosa de Cerrato.  
Poza de la Vega.  
Ribas de Campos.  
Santervás de la Vega.  
Santoyo.  
Villamoronta.

**Pontevedra**

Buchabad.  
Castrogundín.  
Cores.  
Fontanas (Xeve).  
Insúa.  
Santradán.  
Silvoso.  
Vilarchán.

**Santa Cruz de Tenerife**

Arube.  
Chayofa.  
Gallegos, Los.  
Mocanal.  
Restinga, La.  
Rosas, Las.  
San José de los Llanos.  
Taganana.

**Salamanca**

Amatos.  
Francos.  
Huerta.  
Machacón.  
Monleras.  
Pelabravo.  
Pinedas.  
Puebla de Yeltes.  
Santa Teresa.  
Villaseco de los Reyes.

**Sevilla**

Chapatales, Los.  
Esquivel.  
Isla Redonda.  
Pajanosas, Las.  
San Ignacio del Viar.  
Torre de la Reina.  
Trajano.  
Viar del Caudillo.  
Villanueva del Pitamo.  
Villanueva del Río.

**Soria**

Montuenga de Soria.  
Villalvaro.

**Torraxona**

Vinallop.

**Teruel**

Santos, Los.

**Toledo**

Alaros, Los.  
Buenashodas.

Cerro de las Perdices.  
Colonia Iberia.  
Gargantilla.  
Membrillo, El.  
Mesegar.

**Valencia**

Barrio Mar.  
Contreras.  
Jaraguas.  
Paimar, El.  
Puebla de Farnals (Playa).

**Valladolid**

Castrillo de Duero.  
San Bernardo.

**Zamora**

Abejera.  
Arcos de la Polvorosa.  
Ayoc de Vidriales.  
Bercianos de Aliste.  
Bretocino.  
Brime de Sog.  
Burganos de Valverde.  
Calzadilla de Tera.  
Carbellino.  
Colinas de Trasmonte.  
Cubo de Benavente.  
Ferrerías de Arriba.  
Ferreruela.  
Friera de Valverde.  
Maiva.  
Meigar de Tera.  
Milles de la Polvorosa.  
Moral de Sayago.  
Navianos de Valverde.  
Olmillos de Valverde.  
Peleas de Abajo.  
Peque.  
Pino.  
Porto.  
Pumarejo de Tera.  
Quiruelas de Vidriales.  
Riofrío de Aliste.  
Samir de los Caños.  
San Cebrían de Castro.  
San Pedro de la Viña.  
Santa Colomba de las Monjas.  
Santa Croya de Tera.  
Santa Marta de Tera.  
Sarracín de Aliste.  
Sesnández.  
Torregamones.  
Uña de Quintana.  
Villadepers.

Villaiba de la Lampreana.  
Villalube.  
Villaseco.

**Zaragoza**

Añón.  
Carenas.  
Codo.  
Cubel.  
Poligono Malpica.  
Sabinar, El.  
San Martín de la Virgen del Moncayo.  
Santa Cruz de Grió.  
Valareña.

En la página 31879, columna derecha, párrafo segundo del número 2, apartado B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados, donde dice:

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra se deducirá la recaudación por tasas: 188.325.908 pesetas».

Debe decir:

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2): 188.325.908 pesetas. De esta cifra se deducirá la recaudación por tasas.»

En la misma página y columna, línea primera del párrafo final de la certificación anexa, donde dice: «Y para que conste, expido...», debe decir: «Y para que conste, expiden...».

**28026**

**CORRECCION de errores de la Orden de 30 de noviembre de 1984 por la que se establecen las normas reguladoras de las pruebas selectivas de residentes.**

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 3 de diciembre de 1984, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 34848, preámbulo, donde dice: «En su virtud, previos informes de los Consejos Generales...», debe decir: «En su virtud, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades y previos informes de los Consejos Generales...».

Página 34848, apartado cuarto, 1.ª primera, donde dice: «... se dejarán sin valor...», debe decir: «... se dejarán sin valorar...».

Página 34848, apartado cuarto, 3.ª primera, donde dice: «... se obtendrá multiplicando al mismo el baremo...», debe decir: «... se obtendrá aplicando al mismo el baremo...».

Página 34848, apartado sexto, 1.ª donde dice: «... un Decano de la Facultad...», debe decir: «... un Decano de Facultad...».

Página 34848, apartado undécimo, 2.ª donde dice: «A quienes no optaren por mantener...», debe decir: «A quienes no optaren por mantener...».

Página 34850, anexo I. Estudios de Licenciatura, donde dice: «No se deben considerar como asignaturas...», debe decir: «No se deben considerar como asignaturas...».

**28027**

**RESOLUCION de 21 de diciembre de 1984, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 1984, de adscripción de Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Administración del Estado a los Departamentos ministeriales.**

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 19 de diciembre de 1984, aprobó el acuerdo de adscripción de Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Administración del Estado a los Departamentos ministeriales.

El mencionado acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.—El Secretario de Estado, Francisco Ramon Fernández-Torrecilla.

**ANEXO QUE SE CITA**

El párrafo segundo del artículo 26 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, establece que corresponde al Gobierno la adscripción concreta de los Cuerpos y Escalas de funcionarios a un Departamento u Organismo, previo informe del Departamento al que figuren adscritos actualmente, y a propuesta del Ministro de la Presidencia.

El Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal, determina las facultades de los distintos órganos de los Departamentos ministeriales en orden a los Cuerpos y Escalas de funcionarios adscritos a los mismos.

Por ello, a propuesta del Ministro de la Presidencia, y previo informe de todos los Departamentos ministeriales, el Consejo de Ministros, en su sesión del día 19 de diciembre de 1984, ha tomado el siguiente acuerdo:

1. Los Cuerpos y Escalas de funcionarios que a continuación se indican, y en los términos del párrafo segundo del artículo 26 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, quedan adscritos a los siguientes Departamentos ministeriales:

**1. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES****1.1 Cuerpos de la Administración del Estado.**

— Carrera Diplomática.  
— Interpretación de Lenguas.

**28025**

**CORRECCION de errores del Real Decreto 2015/1983, de 19 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los Servicios traspasados y adaptación de los transferidos en Fase Preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Transportes Terrestres.**

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de 25 de noviembre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 31878, columna derecha, línea primera del artículo 2.º, donde dice: «... traspasados a la comunidad...», debe decir: «... traspasados a la Comunidad...».

En la misma página y columna, primera línea de la certificación anexa, donde dice: «Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, ...», debe decir: «Que en la sesión Plenaria de la Comisión, ...».